

## 157. PROTECCIÓN DE LOS PRISIONEROS DE GUERRA

XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja. Estambul, 1969  
(Resolución XI)

### *La XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja*

Recordando el III Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo al trato de los prisioneros de guerra y la misión tradicional que desempeña la Cruz Roja como protectora de las víctimas de la guerra.

Considerando que el Convenio es aplicable a todos los conflictos armados entre dos o más Estados Partes en el Convenio, independientemente del carácter del conflicto.

Reconociendo que, incluso independientemente del Convenio, la comunidad internacional no ha cesado de reclamar un trato humano para los prisioneros de guerra, y especialmente la identificación y registro de todos ellos; la provisión de alimentos adecuados y las atenciones médicas que fueren necesarias, la posibilidad de que los prisioneros se comuniquen entre sí y con el exterior, la repatriación sin demora de los prisioneros de guerra gravemente enfermos o heridos; así como la protección, en todo tiempo, de los prisioneros contra la tortura física o mental, los actos de abuso y las represalias.

Ruega a todas la Partes en el Convenio que tomen las medidas adecuadas para garantizar un trato humano a los prisioneros de guerra y evitar violaciones del Convenio.

Encarece a todas las Partes signatarias que cumplan con las obligaciones estipuladas en el Convenio e insta a todas las autoridades implicadas en un conflicto armado que velen por que los militares uniformados de las fuerzas armadas regulares, pertenecientes a cualquier otra Parte que intervenga en el conflicto y todas la demás personas que tienen derecho al estatuto de prisioneros de guerra, reciban un trato humano y la protección estipulada en el Convenio, especialmente que se permita el libre acceso de los representantes de una Potencia protectora o del Comité Internacional de la Cruz Roja a los prisioneros de guerra, así como a todos los lugares en que éstos se encuentran detenidos.